



NIT 800.055.568-1

RESOLUCIÓN NRO: AMB-08-573-001212-2023 FECHA 27/09/2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENAN UNOS CAMBIOS EN LA INFORMACION CATASTRAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA – AMBQ

La Subdirección de Planeación Territorial del Área Metropolitana de Barranquilla - AMB, en el ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente de las conferidas por el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 modificado por el artículo 43 de la Ley 2294 de 2023, lo establecido en la Resolución 1149 de 2021 vigente hasta el 31 de diciembre de 2023 de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.4 y 8.5 de la Resolución Única 1044 expedida por la Dirección General del IGAC el 08 de agosto de 2023, en concordancia con la Ley 14 de 1983 y

CONSIDERANDO

Que el ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, identificado con nit. No. 800055568, en su condición de gestor, del predio identificado con la referencia catastral No. 085730102000000210104000000000, del municipio de PUERTO COLOMBIA, solicitó mediante comunicación radicada No. 01-301-2023-0002117 de fecha 19/05/2023, el procedimiento rectificación catastral, soportado en los siguientes documentos justificativos: consulta VUR al folio de matrícula inmobiliaria No. 040-531804 de fecha 23/09/2023.

Que una vez verificada la base catastral vigente, la ortofotografía obtenida con metodología fotogramétrica, la GDB del municipio de Puerto Colombia y la información inscrita en base de datos de la Superintendencia de Notariado y Registro - SNR, se logra constatar que existe un error en la información catastral con respecto al destino económico que le corresponde al predio sobre el cual versa este procedimiento, puesto que registra inscrito el destino económico Habitacional, siendo lo correcto inscribir el destino económico Lote Urbanizado No Construido, situación catastral que será corregida a través del presente acto administrativo.

Que el artículo 17 de la Resolución 1149 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, establece lo siguiente:

"Artículo 17. Rectificaciones. Se entiende por rectificación la corrección en la inscripción catastral del predio, en los siguientes casos:

1. Errores en la inscripción catastral.
2. Cancelación de doble inscripción de un predio.
3. Cambios que se realicen para mejorar la precisión de la georreferenciación del predio y/o construcciones o edificaciones, o modificaciones producto de la proyección de las bases de datos catastrales a los sistemas de proyección cartográfica definidos por el IGAC.

El trámite de las rectificaciones se puede iniciar en cualquier momento, de oficio o a petición de parte y previo procedimiento administrativo, se decide por acto administrativo puntual motivado conforme al cual se hace la inscripción catastral.

Esta rectificación tiene efecto únicamente para fines catastrales. La rectificación contemplada en los procedimientos catastrales con efectos registrales, debe seguir los lineamientos establecidos en la Resolución Conjunta SNR No. 11344 IGAC No. 1101 de 2020 o en la norma que la modifique, adicione o derogue."

Que el artículo 27 de la Resolución 1149 del 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC establece que "la fecha de la inscripción catastral de las rectificaciones por errores provenientes de la formación o actualización, observados de oficio o a petición de parte, será la de la formación o actualización catastral en la que se cometió el error. La fecha de inscripción catastral de las rectificaciones por errores cometidos en la conservación catastral será la correspondiente a cada mutación.

Si la rectificación involucra múltiples mutaciones se dará aplicación a los criterios estipulados en el artículo 26 del presente acto administrativo."

Los procesos catastrales podrán adelantarse a través de la combinación de los métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos.

Que de acuerdo con la información obtenida y la consulta VUR al folio de matrícula inmobiliaria No. 040-531804, generada el 23/09/2023, procede una rectificación catastral contemplada en el artículo 17 de la Resolución 1149 del 2021 expedida por la DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍNCODAZZI - IGAC y su correspondiente inscripción en el catastro del ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA - AMB, conforme lo indican los artículos 27, 29, 30, 31, 45 y 72 de la norma precitada.



NIT 800.055.568-1

Que el artículo 29 de la Resolución 1149 del 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC establece que "la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio."

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción en los registros catastrales del ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA – AMBQ, de los siguientes cambios:

ART.	C	NUMERO PREDIAL	APELLIDOS Y NOMBRES DIRECCIÓN O VEREDA MATRÍCULA INMOBILIARIA	A - TERRENO DESTINO	TIPO DOC A-CONS	NRO. DOC. AVALÚO	VIGENCIA FISCAL
1.	C	0102000000210104000000000	ALMA RUTH BERNAL DUEÑAS K 14A 2 30 LO J4 PQ 2 040-531804	13.0 M2 Habitacional	CC 0.0	32649448 4,596,942	
	I	0102000000210104000000000	ALMA RUTH BERNAL DUEÑAS K 14A 2 30 LO J4 PQ 2 040-531804	13.0 M2 Lote_Urbanizado_No_Construido	CC 0.0	32649448 4,596,942	2023/01/01

FECHA INSCRIPCIÓN CATASTRAL: 23/09/2023

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente providencia queda notificada en la fecha de su expedición, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011, en el cumplimiento de lo previsto en el artículo 56 de la Resolución 1149 del 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido de la presente providencia al titular del derecho de dominio, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación en los registros catastrales de acuerdo con lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011 CPACA.

ARTÍCULO CUARTO: El incremento anual del avalúo catastral estará sujeto al incremento que ordene el gobierno nacional, cuando no se realice actualización de la formación catastral.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto rige a partir de su expedición.

Dado en Barranquilla, a los 27 días del mes de septiembre del 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARIBETH ARIÑO VENCE

Subdirector Planeación Territorial (E)

Aprobado: María Luisa Prado- Asesora Jurídica

Revisión jurídica: Natali Steffanie Corcho Urrechuerto - Asesora Jurídica

Revisión técnica: Jose Molina Natera- Asesor Aspectos Técnicos Catastrales

Proyectó: Orfelina Isabel Patino Polo -Ejecutor